

R , Martín s/ estafa
Comp. CSJ 1620/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 4, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Néstor Martín L , a raíz de las conductas desplegadas por empleados de la agencia B A S.A. — sita en la Avenida Maipú 4 de Vicente López — con relación a la adquisición de un vehículo, y el uso posterior de la tarjeta de crédito de su esposa.

A instancias de la fiscalía, que circunscribió la pesquisa a la defraudación por el uso ilícito de la tarjeta de crédito de Paola M (conf. fs. 87 y 200), y en tanto aquella había sido fraudulentamente utilizada para concretar una operación en un comercio ubicado en esta ciudad, el magistrado provincial declinó su competencia (fs. 207/208).

El juez de esta Capital rechazó esa atribución al considerar que la maniobra denunciada iba más allá del uso de la tarjeta, pues la agencia de automotores sería utilizada para obtener los datos necesarios para su utilización, mediante una operación de compra y el pago de una seña frustrada, para después realizar con ella las operaciones fraudulentas. En ese sentido tuvo en cuenta que idéntica maniobra se había verificado respecto de otro damnificado — Flavio Marcelo M — (fs. 211/214 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 220).

El Tribunal tiene dicho que la maniobra defraudatoria realizada con una tarjeta de crédito tiene principio de ejecución con el despliegue engañoso dirigido a la obtención de sus datos (conf. Competencia N° 1249, L. XLI *in re* "López, Santiago Alberto s/ delito de acción pública", resuelta el 20 de diciembre de

2005, y CSJ Competencia N° 494/2014 (50-C) *in re* "Aleu Ep Saby, Nathalie Christine s/ su denuncia", resuelta el 10 de febrero de 2015).

Más allá de la reiteración de idéntica maniobra en perjuicio de otro cliente, tal como lo sostiene el magistrado nacional de esta ciudad (conf. fs. 127 vta./130) y de que las operaciones fraudulentas habrían sido realizadas mediante la modalidad de tarjeta ausente (conf. fs. 92), en tanto de las constancias del legajo se desprende que el despliegue engañoso por el que se obtuvieron los datos de la tarjeta de compra habría comenzado en la agencia ubicada en jurisdicción de San Isidro, opino que al magistrado de ese lugar, que además previno y a cuya sede acudió el denunciante en procura de sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905), corresponde proseguir la investigación.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



MARIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación